

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 34
ORDENANZA NÚM. 10

SERIE: 2006-2007

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A IMPONER UN IMPUESTO SOBRE LA VENTA Y USO AL DETAL SEGÚN SE AUTORIZA POR LA LEY NÚMERO 117 DEL 4 DE JULIO DE 2006 EQUIVALENTE AL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.002(d) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos dispone que un municipio podrá imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 6189 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, autoriza a los Municipios a imponer un impuesto sobre ventas y uso al detal. Dicha contribución será por una tasa contributiva de un uno punto cinco por ciento (1.5%), a ser impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas con el Subtítulo BB del referido Código, excepto que los Municipios tributarán sobre todos los alimentos.

POR CUANTO: El Hon. Alcalde, Carlos A. López Rivera, informa a esta Legislatura Municipal la necesidad y conveniencia para el Municipio de Dorado de imponer un impuesto sobre la venta y uso al detal, según se autoriza por la Ley Número 117 del 4 de julio de 2006 equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre la base de ventas y uso al detal.

POR CUANTO: El producto neto del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal contribuirá a incrementar los ingresos municipales para atender sus obligaciones corrientes y para ampliar y mejorar los servicios que el municipio presta a la ciudadanía.

POR CUANTO: El Alcalde informa a esta Legislatura Municipal sobre la conveniencia de, en atención a los mejores intereses del comercio y el consumidor puertorriqueño, pautar acuerdos con el Secretario de Hacienda en lo relativo a la administración, recaudo, depósito y distribución de los fondos que producirá el antes mencionado impuesto municipal para uniformar la base contributiva, la administración y fiscalización del IVU.

POR CUANTO: El Alcalde firmo un memorando de entendimiento con el Secretario de Hacienda que sienta las bases para un futuro contrato de administración del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal por parte del Departamento de Hacienda para lograr simplificar el cumplimiento con la Ordenanza y obtener una reducción de costos en implantación y administración del impuesto.

POR CUANTO: El Alcalde informa, además, que a los fines de contar con normas, criterios y guías uniformes para la implantación del impuesto sobre las ventas y uso al detal se adoptarían por referencia las disposiciones aplicables del Subtítulo BB y Subtítulo F del Código y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables, las cuales se hacen formar parte íntegra de este documento.

POR CUANTO: El Alcalde solicita de esta Legislatura Municipal aprobar la implantación en el Municipio de Dorado del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal; solicita también la adopción por referencia las disposiciones aplicables del Subtítulo BB y Subtítulo F del Código y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables presentadas por el Secretario de Hacienda, mediante las cuales se regula la implantación del impuesto municipal; y la autorización correspondiente para pactar los acuerdos que proceden con dicho funcionario para darle forma final a la implantación del impuesto municipal.

POR CUANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO PUERTO RICO”

SECCIÓN 1ra: DEFINICIONES

Para fines de esta Ordenanza los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

- (a) Alcalde – Honorable Alcalde del Municipio de Dorado
- (b) Código – Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado
- (c) Director – Director de Finanzas del Municipio de Dorado
- (d) Municipio – Municipio de Dorado
- (e) Reglamento – Todo reglamento presentado por el Secretario de Hacienda para la implementación e interpretación de las disposiciones de los Subtítulos BB y F del Código, incluyendo el Reglamento 7230 presentado por el Secretario de Hacienda el 13 de octubre de 2006 y todo Reglamento posterior que enmiende este.

SECCIÓN 2da: IMPOSICION IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

Se impone un impuesto municipal del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre las ventas y uso al detal, de acuerdo con la Sección 6189 del Código, según incorporada por el Artículo 82 de la Ley Número 117 del 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, efectivo el 15 de noviembre de 2006.

SECCIÓN 3ra: ADOPCION DE DISPOSICIONES DEL CODIGO, SUS REGLAMENTOS Y DETERMINACIONES INTERPRETATIVAS

Se adopta por referencia los Subtítulos BB y F del Código y el Reglamento, los cuales se hacen formar parte íntegra de esta ordenanza. A tales fines, para determinar el cumplimiento con esta Ordenanza y con el impuesto municipal aprobado conforme a la misma, las disposiciones pertinentes del Código, según aquí indicadas y aquellos Reglamentos o determinaciones interpretativas aplicables presentadas por el Secretario de Hacienda, y aquellas que en el futuro pueda promulgar, se entenderán que aplican de igual forma al Municipio, excepto que se interpretarán como que establecen la obligación impositiva al Municipio a razón de la tasa de uno punto cinco por ciento (1.5%) establecida en la Sección 2da de esta Ordenanza y que el producto de dichos recaudos será pagadero al Municipio conforme a la distribución establecida en la Sección 6189 del Código.

SECCIÓN 4ta: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**(a) Planillas Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso**

(1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006 –

(i) Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006 y para propósito de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas a pagar bajo esta Ordenanza, todo comerciante debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, y remitirá al Director, o la persona designada por éste, el impuesto sobre ventas no más tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario aprobado por el Director.

(ii) Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006, toda persona que haya comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso y remitirá al Director, o la persona designada por éste, el impuesto sobre uso no más tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario aprobado por el Director.

(2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 –

(i) Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 y para propósito de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas a pagar bajo esta Ordenanza, todo comerciante debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso según dispuesto en la Sección 2602 del Código y remitirá al Secretario de Hacienda el impuesto sobre venta no mas tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en los formularios preparados y suministrados por este.

(ii) Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006, toda persona que haya comprado partidas tributables sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso según dispuesto en la Sección 2602 del Código y remitirá al Secretario el impuesto sobre uso no más tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, en el formulario preparados y suministrados por este.

(b) Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

(1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006 – Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006 los impuestos fijados por esta Ordenanza, serán pagaderos al Director por la persona responsable de emitir el pago, no mas tarde del día vigésimo (20mo) del mes siguiente al que ocurrió la transacción.

(2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 – Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 los impuestos fijados por esta Ordenanza, serán pagaderos al Secretario de Hacienda según dispuesto en la Sección 2606 del Código.

(c) Forma de Pago

- (1) Meses terminados el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2006 – Para los meses terminados el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006 los impuestos fijados por esta Ordenanza, se pagaran mediante giro postal o bancario, efectivo, cheque corporativo o cheque de gerente.
- (2) Meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 – Para los meses terminados después del 31 de diciembre de 2006 los impuestos fijados por esta Ordenanza se pagaran según dispuesto en la Sección 2607 del Código.

SECCIÓN 5ta: AUTORIZACION A PACTAR ACUERDOS

Se autoriza al Alcalde, a pactar los acuerdos que correspondan para la administración del impuesto, como el recaudo, el depósito y la distribución de los fondos que produzca el impuesto municipal asegurando su depósito a favor del Municipio, así como realizar cualquier otra gestión que sea necesaria para lograr este propósito.

Esta autorización incluye el negociar y acordar los costos de implementación y administración del impuesto.

SECCIÓN 6ta: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

SECCIÓN 7ma: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 8va: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

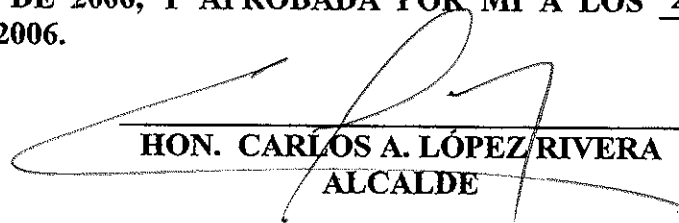
SECCIÓN 9na: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida al Alcalde, al Departamento de Secretaría Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Secretario de Hacienda para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.


HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006, Y APROBADA POR MÍ A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

COMPARECEN

—DE LA PRIMERA PARTE: El DEPARTAMENTO DE HACIENDA, de aquí en adelante denominado el DEPARTAMENTO, representado en este acto por el Lic. Juan Carlos Méndez Torres, CPA, en su carácter de Secretario de Hacienda, mayor de edad, casado y vecino de Trujillo Alto, Puerto Rico.

—DE LA SEGUNDA PARTE: El MUNICIPIO DE DORADO, de aquí en adelante denominado el MUNICIPIO, representado por el Honorable Alcalde Carlos A. López Rivera, mayor de edad, casado, vecino de Dorado, Puerto Rico.

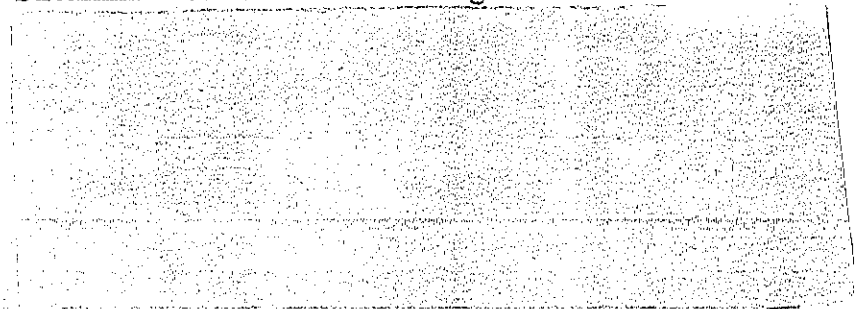
EXPONE

—PRIMERO: El DEPARTAMENTO, en el ejercicio de las facultades y deberes que le han sido conferidos por la Sección 2 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico y por las disposiciones de la Ley Número 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (el Código), tiene que llevar a cabo todas las acciones necesarias que ayuden en la implantación de los propósitos de las leyes que administra.

—SEGUNDO: La Ley Número 117 del 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", enmienda el Código para entre otras cosas, incorporar a nuestro sistema contributivo el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) y autoriza, según allí dispuesto, a los municipios a imponer dicho impuesto a nivel municipal.

—TERCERO: El MUNICIPIO, conforme a las disposiciones de la Sección 6189 del Código, está autorizado a establecer e imponer de manera uniforme un tributo sobre ventas y uso cuya tasa contributiva será de uno punto cinco (1.5) por ciento, a ser impuesta de conformidad con la misma base, exención y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del Código.

—CUARTO: Tanto la exposición de motivos de la Ley Núm. 117 como el preámbulo del Reglamento Número 7230 presentado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el día 13 de octubre de 2006 interpretando las disposiciones del Subtítulo BB del Código, reconocen el interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en participar en el Acuerdo de Uniformidad para el Impuesto sobre Ventas y Uso (conocido como el "Streamlined Sales and Use Tax Agreement" o "SSUTA").



— QUINTO: EL DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO, en atención a los mejores intereses del comercio y el consumidor puertorriqueño y a tono con a lo reconocido en el SSUTA, han decidido coordinar esfuerzos para reducir la carga administrativa del IVU a nivel estatal y municipal al uniformar la base contributiva y la administración y fiscalización del IVU.

—SEXTO: Como parte de estos esfuerzos, el DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO han llegado a un Acuerdo de Cooperación mutua, mediante éste memorando de entendimiento, según las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: UNIFORMIDAD EN BASE CONTIBUTIVA DEL IVU

4
A. El MUNICIPIO, en cumplimiento con la Sección 6189 del Código, aprobará una Ordenanza estableciendo el impuesto municipal de un uno punto cinco (1.5) por ciento, sobre una base impositiva idéntica a la contenida en el Subtítulo BB del Código, sujeta a las mismas exenciones y limitaciones establecidas en éste y a interpretarse conforme a la interpretación que le sea dada por el Departamento mediante el Reglamento Núm. 7230 o cualquier otra disposición interpretativa futura, incluyendo Cartas Circulares, Determinaciones Administrativas, Boletines Informativos y otros.

B. El MUNICIPIO se compromete a adoptar la Ordenanza Modelo dentro de un término de 30 días a partir de la fecha en que se firma éste Memorando de Entendimiento en un formato similar al que se incluye como Anejo A a este acuerdo.

SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIFORMADA A NIVEL ESTATAL

A. Certificados de Registro de Comerciantes y Certificado de Exención

1. El MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO realizarán aquellos esfuerzos necesarios para unificar la administración y emisión del Certificado de Registro de Comerciantes y el Certificado de Exención de forma tal que todo comerciante con localidad de negocios en el MUNICIPIO evidencie su registro, y derecho a exención, cuando aplique, con el documento expedido por el DEPARTAMENTO a tales efectos. A tales fines, EL MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO integrarán sus bases de datos sobre comercios que operen en su jurisdicción compartida y dichos comercios operarán para fines estatales y municipales con el mismo Certificado de Registro de Comerciantes, Certificado de Exención y Certificado de Compras Exentas.

2. El MUNICIPIO aceptará los formularios para administración del IVU emitidos por el DEPARTAMENTO para todos los fines requeridos como parte de la administración del impuesto

3. Como parte del proceso de integración de bases de datos, el DEPARTAMENTO le proveerá informes al MUNICIPIO de las personas registradas que estén localizados dentro de su municipio y a su vez el MUNICIPIO se compromete a notificarle al DEPARTAMENTO las personas que están registradas para propósitos de Patente Municipal y no están registrados en el DEPARTAMENTO.

B. Planillas y Cobro

1. El DEPARTAMENTO modificará su solución de presentación y pago electrónico de IVU para permitir la presentación conjunta e integrada del IVU atribuible a ventas dentro del MUNICIPIO de forma tal que un comerciante requerido a presentar dicha planilla pueda cumplir cabalmente con ambas obligaciones en una sola transacción.

2. El MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO realizarán aquellos esfuerzos necesarios para unificar la gestión de presentación de planillas y cobros de forma tal que se cumplan las metas comunes discutidas en presentaciones previas a los municipios, según plasmado en el Anejo B a este acuerdo. A saber, la colaboración entre EL MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO deberá producir los siguientes resultados:

a. Todo comerciante con lugar de negocios en el MUNICIPIO tendrá la opción de cumplir con el requisito de presentación mensual de planilla y de pago de IVU mediante una sola presentación por medios electrónicos. Este sistema estará disponible a dichos comerciantes cuyas oficinas principales o localidades comerciales se encuentren en el MUNICIPIO independientemente de que tengan ventas con fuente de ingreso en otros municipios.

b. Además del mecanismo de cumplimiento establecido en el párrafo anterior, todo comerciante con lugar de negocios en el MUNICIPIO tendrá la opción de cumplir con el requisito de presentación mensual de planilla y de pago de IVU mediante una sola presentación por teléfono. Este sistema estará disponible a dichos comerciantes cuyas oficinas principales o localidades comerciales se encuentren en el MUNICIPIO y que tengan ventas con fuente de ingreso en no más de tres otros municipios.

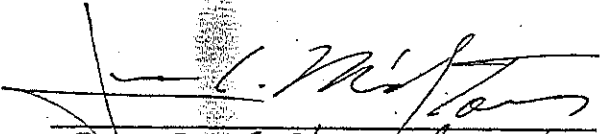
c. Además de los mecanismos de cumplimiento establecidos en los párrafos anteriores, todo comerciante con lugar de negocios en el MUNICIPIO tendrá la opción de cumplir con el requisito de presentación mensual de planilla y de pago de IVU mediante una sola presentación de planilla en papel. Este sistema estará disponible a dichos comerciantes cuyas oficinas principales o localidades comerciales se encuentren en el MUNICIPIO y que tengan ventas con fuente de ingreso solamente en el MUNICIPIO.

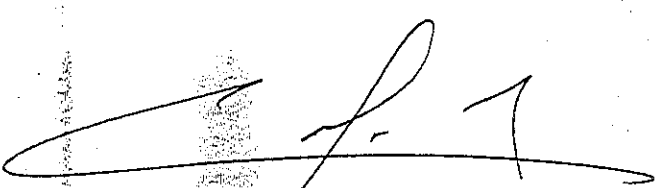
3. El cobro del impuesto sobre ventas y uso será realizado al momento de la presentación de la planilla de acuerdo a los párrafos anteriores. Según descrito en el Anejo B a este acuerdo, los fondos enviados por los comerciantes al momento de

presentar su planilla y pago serán depositados en la cuenta bancaria a ser seleccionada por el MUNICIPIO a la mayor brevedad posible luego del pago por parte del comerciante, lo que será 5 días luego de la transacción en el caso de pagos electrónicos y 30 días luego de la transacción en pagos realizados por otros medios.

C. Fiscalización y Auditoría

El MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO realizarán aquellos esfuerzos necesarios para establecer un programa conjunto de fiscalización del Registro de Comerciantes y de cumplimiento con el cobro y remisión del IVU que redunde en mayor cumplimiento de ambas obligaciones impositivas, la establecida en el Subtítulo BB del Código y la establecida mediante la Ordenanza Municipal a aprobarse de conformidad con este acuerdo. En la gestión de auditoría e intervención a las cuentas y libros de los comerciantes registrados el MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO se asegurarán de que todo esfuerzo de auditoría sea debidamente coordinado por el DEPARTAMENTO para impedir que un comerciante pueda ser sometido a más de una auditoría de impuesto sobre las ventas y uso sobre un mismo período y para asegurar la uniformidad y coherencia en la administración del impuesto.


Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda


Carlos A. López Rivera
Alcalde